



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00073-00
Demandante	Paula Andrea Libreros Mejía
Demandado	José Olmedo Patio López y Otros
Auto No.	49

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por la parte actora en la fecha del 26 de enero presente, en el que pone de presente que aporta un edicto emplazatorio.

**CONSIDERACIONES**

En la fecha del 26 de enero presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó un memorial en el cual indica que aporta edicto emplazatorio de fecha 24 de enero de 2021, publicado en el diario El Espectador, con el fin de darle trámite al proceso y que igualmente anexaba recibo de gastos para que en el momento pertinente se tuviera en cuenta para las costas procesales.

Ahora bien, una vez analizado el edicto emplazatorio aportado y del cual se hizo referencia, observa el Juzgado que en el mismo se emplaza a los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO LIBREROS, a la señora MARIA LIGIA LIBREROS BUENO y al señor JHON FREDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, a la señora PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y al señor JESUS OLMEDO PATIÑO LÓPEZ, sin embargo, de la revisión del expediente se tiene que las citadas personas ya habían sido emplazadas, habiendo inclusive designado curador ad litem a los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO LIBREROS y a la señora MARIA LIGIA BUENO DE LIBREROS a través del auto No. 752 del 28 de octubre de 2020, estando en este momento inclusive, en término de traslado de la demanda respecto del referido curador ad litem.

Por otra parte, respecto de los señores JHON FREDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, de la señora PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y del señor JESUS OLMEDO PATIÑO LÓPEZ, el emplazamiento fue ordenado mediante auto No. 5 del 4 de enero del año 2021, para que fuera realizado por la Secretaría del Despacho conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, emplazamiento que fue realizado por la secretaría del Juzgado en la Fecha del 12 de enero de 2021.

Así las cosas, en la parte resolutive de esta providencia, se dispondrá no darle trámite al edicto emplazatorio aportado por la parte actora en la fecha del 26 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NO DAR TRAMITE** al edicto emplazatorio aportado por la parte actora en la fecha del 26 de enero de 2021, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No. 14</p> <p>27 de enero de 2021</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5805fddcb09e389f548e552d84b283718f86c0436d33145d3bc53de6b42b185e**  
Documento generado en 26/01/2021 03:57:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**